



Energía
Secretaría de Energía



CNE
Comisión Nacional de Energía



2025 AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/S0/002/2025

ESOF ALTA CONVOCATORIA Y USO DE LA TERRA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA EJERCICIO 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

25 DE SEPTIEMBRE 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Insurgentes, #20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/SO/002/2025

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 25 de septiembre del año dos mil veinticinco, se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, cuyos nombres y cargos son los siguientes: **Lic. María Guadalupe Hernández Rodríguez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y designada como Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Archivo**, designada como representante suplente del Área Coordinadora de Archivos; y **Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo, Directora del Área de Responsabilidades**, designada como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; reunidas en Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; por lo que se llevó a cabo a través del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Registro de asistencia y declaratoria de quórum legal.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600007325.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600007725.

V. Asuntos Generales.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I. Registro de Asistencia y Declaratoria del Quorum Legal.

En desahogo del primer punto, se confirma la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, por lo que se declara quorum legal para sesionar en términos de lo previsto de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que todos los acuerdos que se aprueben en ésta se consideran válidos.

II. Lectura y Aprobación de la orden del día.

En lo que respecta al segundo punto, se procede a la lectura del orden del día y al no haber más comentarios se llega al siguiente:

ACUERDO CT-ORD-002-2025-A01	Se aprueba la orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía
--	---

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600007325.

Para desahogar al tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600007325, de fecha 01 de septiembre de 2025, a través de la cual se requirió:

"Copia digital de todas y cada una de las modificaciones, así como sus anexos, relativos al Título de permiso de transporte de gas natural número G/25207/TRA/2023, otorgado a la persona moral denominada Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R.L. de C.V., el 28 de septiembre de 2023" [sic]

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.007. UH. DGSGN/6752/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, (ANEXO 1), así como la propuesta de versión pública de la información técnica presentada para la solicitud de permiso y solicitud de



modificación correspondientes al título de permiso G/25207/TRA/2023, (**ANEXO 2**), documentales a través de las cuales solicitó lo siguiente:

"En este tenor, esta Dirección General manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa que se obtuvo la siguiente documentación:

Número de Permiso CNE	Nombre, Denominación o Razón Social	Resolución	Anexos	Total de fojas
G/25207/TRA/2023	Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V.	RES/1105/2023	4	32
G/25207/TRA/2023	Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V.	RES/175/2025	1	72

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los siguientes datos:

La información presentada para evaluación de la solicitud de permiso y modificación técnica anexa al título de permiso de transporte por ducto de gas natural G/25207/TRA/2023 otorgado a Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V., en términos de la resolución RES/1105/2023 del 28 de septiembre de 2023, así como la resolución RES/175/2025 por la cual la extinta Comisión Reguladora de Energía, actualmente Comisión Nacional de Energía aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número G/25207/TRA/2023, otorgado a Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V., en lo relativo al cambio en las características técnicas del sistema.

Lo anterior, con la finalidad de acotar lo establecido en el diverso 120 de la LGTAIP y elaborar una versión pública que permita hacer entrega de la documentación solicitada, sin que esto implique la vulneración de aquellos datos concernientes a una persona física o identificable o la divulgación de información que se considera secreto industrial.





En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Dirección General procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Dirección General advierte que el documento de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley de la materia, los cuales se reproducen para pronta referencia:

"Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)"

*En vista de lo expuesto, la Dirección General del Sector Gas Natural considera que la revelación de la información solicitada puede causar daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la misma, toda vez que la información comercial de cada uno de los regulados representa una ventaja competitiva frente a terceros, por lo que, si estos obtienen dicha información, pueden utilizarla en perjuicio de los intereses industriales del Titular, por lo tanto, su revelación perjudicaría significativamente al permisionario en función de las circunstancias específicas de cada caso; la información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, en virtud que los anexos del permiso contienen información referente a: **Descripción del Esquema del Sistema de transporte, información de la memoria técnica***





descriptiva del proyecto, planos del sistema, métodos y procedimientos, condiciones de operación, características de tecnología, especificaciones de construcción, diseño e ingeniería y estructura corporativa de la participación accionaria. Por lo que derivado del contenido que da forma a la misma, es que se estima factible clasificar la información descrita anteriormente como confidencial, pues la divulgación de la misma puede causar daño sustancial a los derechos del permisionario, toda vez que de revelarse a los demás agentes económicos pueden causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, por lo tanto, la documentación peticionada contiene información clasificada como confidencial. "(sic)

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
- ...
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."
- La Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, mediante el oficio F00.07. UH. DGSGN/6752/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, signado por Jorge Alejandro Monreal Cruz, Director General del Sector Gas Natural solicitó la clasificación de la información como confidencial, así como la propuesta de versión pública de la información técnica presentada para la solicitud de permiso y solicitud de modificación correspondientes al título de permiso G/25207/TRA/2023, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto industrial





como son descripción del esquema del sistema de transporte, información de la memoria técnico-descriptiva del proyecto, planos del sistema, métodos y procedimientos, condiciones de operación, características de tecnología, especificaciones de construcción, diseño e ingeniería y estructura corporativa de la participación accionaria, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros.

CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial, que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así entonces, se aprueba la versión pública de la información anteriormente descrita en atención a las razones señaladas por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

ACUERDO CT-ORD-002-2025-A02	<p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, referente al oficio F00.07.UH. DGSGN/6752/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600007325.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los</p>
--	--





	<p>argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública de la información técnica presentada para la solicitud de permiso y solicitud de modificación correspondientes al título de permiso G/25207/TRA/2023, la cual será entregada a la persona solicitante, en la modalidad de entrega requerida en su solicitud de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que no excede el límite permitido.</p>
--	---

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600007725.

En desahogo al tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600007725, de fecha 01 de septiembre de 2025, a través de la cual se requirió:

"Relación de solicitudes de permisos o autorizaciones, otorgadas o en evaluación, incluidas las posibles modificaciones, así como sus anexos, a favor de la persona moral Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R.L. de C.V., para proyectos de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, compresión, licuefacción, descompresión y/o regasificación de gas natural, con pretendida ubicación en el estado de Chihuahua y Sonora, durante el periodo del 01 de enero de 2023 a la fecha de respuesta de la presente solicitud." (sic)

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.007. UH. DGSGN/6753/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, (ANEXO 3), así como la propuesta de versión pública de la información técnica presentada para la solicitud de permiso y solicitud de modificación correspondientes al título de permiso G/25207/TRA/2023 (ANEXO 4), solicitando lo siguiente:

"En este tenor, esta Dirección General manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa que se obtuvo la siguiente documentación:



Número de Permiso CNE	Nombre, Denominación o Razón Social	Resolución	Anexos	Total de fojas
G/25207/TRA/2023	Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V.	RES/1105/2023	4	32
G/25207/TRA/2023	Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V.	RES/175/2025	1	72

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los siguientes datos:

La información presentada para evaluación de la solicitud de permiso y modificación técnica anexa al título de permiso de transporte por ducto de gas natural G/25207/TRA/2023 otorgado a Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V., en términos de la resolución RES/1105/2023 del 28 de septiembre de 2023, así como la resolución RES/175/2025 por la cual la extinta Comisión Reguladora de Energía, actualmente Comisión Nacional de Energía aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número G/25207/TRA/2023, otorgado a Transportadora de Gas Sierra Madre, S. de R. L. de C. V., en lo relativo al cambio en las características técnicas del sistema.

Lo anterior, con la finalidad de acotar lo establecido en el diverso 120 de la LGTAIP y elaborar una versión pública que permita hacer entrega de la documentación solicitada, sin que esto implique la vulneración de aquellos datos concernientes a una persona física o identificable o la divulgación de información que se considera secreto industrial.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Dirección General procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.



CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Dirección General advierte que el documento de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley de la materia, los cuales se reproducen para pronta referencia:

"Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(...)"

*En vista de lo expuesto, la Dirección General del Sector Gas Natural considera que la revelación de la información solicitada puede causar daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la misma, toda vez que la información comercial de cada uno de los regulados representa una ventaja competitiva frente a terceros, por lo que, si estos obtienen dicha información, pueden utilizarla en perjuicio de los intereses industriales y comerciales del Titular, por lo tanto, su revelación perjudicaría significativamente al permisionario en función de las circunstancias específicas de cada caso; la información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, en virtud que los anexos del permiso contienen información referente a: **Descripción del Esquema del Sistema de transporte, información de la memoria técnica-descriptiva del proyecto, planos del sistema, métodos y procedimientos, condiciones de operación, características de tecnología, especificaciones de construcción, diseño e ingeniería y estructura corporativa de la participación accionaria**. Por lo que derivado del contenido que da forma a la misma, es que se estima factible clasificar la información descrita anteriormente como confidencial, pues la divulgación de la misma puede causar daño sustancial a los derechos del permisionario, toda vez que de revelarse a los demás agentes económicos pueden causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, por lo tanto, la documentación peticionada contiene información clasificada como confidencial. "(sic)*

3





Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

...
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

- La Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, mediante el oficio F00.07. UH. DGSGN/6753/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, signado por Jorge Alejandro Monreal Cruz, Director General del Sector Gas Natural solicitó la clasificación de la información como confidencial, así como la propuesta de versión pública de la información técnica presentada para la solicitud de permiso y solicitud de modificación correspondientes al título de permiso G/25207/TRA/2023, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.

- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto industrial como son descripción del esquema del sistema de transporte, información de la memoria técnico-descriptiva del proyecto, planos del sistema, métodos y procedimientos, condiciones de operación, características de tecnología, especificaciones de construcción, diseño e ingeniería y estructura corporativa de la participación accionaria, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros.



CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial, que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así entonces, se aprueba la versión pública de la información anteriormente descrita en atención a las razones señaladas por la Dirección General del Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

ACUERDO CT-ORD-002-2025-A03	<p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Sector Gas Natural de la Unidad de Hidrocarburos, referente al oficio F00.07.UH. DGSGN/6753/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600007725.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública de la información técnica presentada para la solicitud de permiso y solicitud de modificación correspondientes al título de permiso G/25207/TRA/2023, la cual será entregada a la persona solicitante, en la modalidad de entrega requerida.</p>
--	--





	en su solicitud de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que no excede el límite permitido.
--	---

V. ASUNTOS GENERALES.

Al no haber sido agregados asuntos generales al orden del día, la Presidencia del Comité dio por terminada la Segunda Sesión Ordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, siendo las 19:00 horas del día 25 de septiembre de 2025, levantándose la presente acta, misma en la que consta las firmas de las personas integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENCIA Lic. María Guadalupe Hernández Rodríguez Titular de la Unidad de Transparencia	SECRETARIO TÉCNICO Lic. Alberto Alan Gutiérrez Ceballos Director Jurídico de Asuntos Internos
INTEGRANTE Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Representante Suplente del Área Coordinadora de Archivos	INTEGRANTE Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo Representante Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía



